



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciocho (18) del mes de enero del año Dos Mil Veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE DADO EN TENENCIA «*LEASING FINANCIERO*»)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00168-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA UNIVERSAL DE MEDICAMENT

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la terminación por transacción del proceso de restitución de mueble dado en leasing financiero.

CONSIDERACIONES

La sociedad demandante pide que se termine el proceso por pago parcial de las obligaciones, sustentando esa solicitud en la afirmación que *«el pago de la obligación contenida en el contrato de leasing N° 2700012535 la cual fue presentada al correo donde se pactó su pago por instalamentos»*, igualmente, expone que *«han llegado a un acuerdo para poner al día la obligación que se incorpora en el contrato de leasing N° 27000012535 presentado al cobro»*.

Justamente, es una verdad irrefutable que los sujetos procesales ostentan el derecho de disposición de sus intereses, no habiendo cortapisa alguna al ejercicio de ese querer autónomo de los mismos, dado que ejercer actos de ese linaje no contraviene las normas imperativas ni las buenas costumbres, anudado al carácter eminentemente privatista que gobierna al derecho común; por lo tanto, sí las partes procesales encuentran concordia y estiman que sus intereses económicos fueron satisfechos, como sucede en este caso que el acreedor está conforme con el pago realizado por sus deudores, emerge de perogrullo que el proceso se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

extinguió, al igual que las deudas reclamadas judicialmente por hallarse verificado uno de los medios extintivos de las obligaciones, cual es, el pago (Núm. 1 del artículo 1626 del código civil).

Al respecto, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 461 del C.G.P., en dónde se señala que

«(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...»
(Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Elucidado lo anterior, se impone con mira en la solicitud de terminación del proceso por transacción elevados por el acreedor, con lo dispuesto en la normatividad civil y procesal patriotas, se advierte que se hayan cumplidos los presupuestos para el decreto del fenecimiento procesal solicitado, por hallarse colmados los presupuestos legales exigidos para su declaratoria.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de terminación del proceso de restitución de mueble dado en tenencia por leasing financiera por transacción; como consecuencia de dicha declaración, decretese la terminación del presente trámite procesal, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: HÁGASE el desglose y entrega del contrato de leasing financiero N° 2700012535, a la parte demandante con la constancia que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

el proceso se extinguió por pago parcial (transacción) de la obligación y *«las obligaciones contenidas en dicho contrato de leasing continúan vigentes»*.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso declarativo de restitución en el evento de no estar embargado el remanente. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

QUINTO: Sin lugar a imposición de condena en costas procesales.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA